



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 260 )

( 5 de agosto de 2021 )

**PROCESO: PSA M 038 20**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 090 del 29/04/2021 se formuló cargos CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ identificado con NIT 830.504.400, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 22 de junio de 2021.

3. Que dentro del término legal la Doctora MARISOL ARCE QUIROZ identificada con C.C. No. 31.896.370 y T.P. No. 208.166 del C.S. de la J. presentó escrito de descargos en el cual solicita se acepten y decreten las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

En copia:

- Poder a su favor.
- Tarjeta profesional de abogada.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento investigado.
- Orden de reempaque de medicamentos sólidos no estériles del 2 de junio de 2021.
- Plan de cumplimiento y/o mejoramiento del sistema obligatorio de garantía de calidad en salud.
- Control de fechas de vencimiento.
- Registro fotográfico de manejo de medicamentos próximos a vencer.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

### TESTIMONIALES

Se solicita se recepcionen las declaraciones de los señores ROGER RIVERA quien de acuerdo al acta de decomiso No. 0134 del 15/02/2018 atendió la visita de IVC, WILLIAM HERNAN CEBALLOS ERAZO y PABLO ALEXANDER MUÑOZ CERON, con el fin de que aclaren los procesos que se practicaban para la fecha de los hechos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0134 del 15/02/2018, acta de recepción de productos farmacéuticos decomisados No. 610 del 2/03/2018, auto comisorio No. 086 del /02/2018, certificado de existencia y representación del establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la apoderada del establecimiento investigado con el escrito de descargos, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. En referencia con las pruebas testimoniales solicitadas de los señores ROGER RIVERA quien de acuerdo al acta de decomiso No. 0134 del 15/02/2018 atendió la visita de IVC, WILLIAM HERNAN CEBALLOS ERAZO y PABLO ALEXANDER MUÑOZ CERON, con el fin de que aclaren los procesos que se practicaban para la fecha de los hechos, esta Subdirección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, para proceder a la práctica de la prueba solicitada oficiará a la apoderada con el fin de que se suministre la información expresa sobre la identificación que permita la individualización de los testigos el domicilio, residencia, e mail o lugar donde pueden ser citados los testigos. Una vez se obtenga dicha información se procederá a efectuar las citaciones respectivas, al considerar que las pruebas son pertinentes frente a los hechos materia del asunto.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso. En igual manera se realice visita al establecimiento investigado con el fin de verificar el cumplimiento y manejo de los productos vencidos en el establecimiento con posterioridad a la toma de la medida de seguridad.
- Solicitar a la apoderada del establecimiento investigado que se presente copia legible de los documentos aportados con el escrito de descargos e incorporados al expediente obrantes a folios 47, 48 y 49.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

9. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar a la Doctora Marisol Arce Quiroz identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S de la J., en calidad de apoderada del establecimiento CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ identificado con NIT 830.504.400, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer personería para actuar a la Doctora Marisol Arce Quiroz identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S de la J., en calidad de apoderada del establecimiento CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ identificado con NIT 830.504.400, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la apoderada del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 del presente acto administrativo, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO CUARTO.-** Decretar y recepcionar las pruebas testimoniales solicitadas de los señores ROGER RIVERA, WILLIAM HERNAN CEBALLOS ERAZO y PABLO ALEXANDER MUÑOZ CERON, con el fin de que aclaren los procesos que se practicaban para la fecha de los hechos, diligencias cuya realización se encuentra supeditada a la información que suministre la apoderada del establecimiento investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, tal como se expone en el numeral 7 del presente acto.

**ARTICULO QUINTO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO OCTAVO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*